

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **161001-027/06**, donde obra la Resolución N° 0461 del 22 de abril de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en los predios denominados finca Santa María 1 y 2, localizadas en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

El referido permiso de vertimientos fue otorgado por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo N° 0461 del 22 de abril de 2013.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de abril de 2013.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió el informe técnico N° 1777 del 22 de septiembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

De acuerdo a revisión documental se observa lo siguiente:

Expediente No. 16-10-01-0027-2006 Permiso de vertimientos: a la finca Santa María de Apartadó I y II, le fue otorgado mediante resolución No. 200-03-20-02-0461-2013 de fecha 22 de abril de 2013, permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y agroindustriales, por una duración de cinco (5) años. A la fecha mencionado permiso se encuentra vencido.

Por otra parte consultado el informe técnico de aguas con radicado No. 1543 de fecha 02 de septiembre de 2010, que se encuentra en el expediente No. No. 16-01-02-0355-2007, concluye que la finca Santa María II, se fusionó con la finca Santa María I, conservando el nombre de Finca Santa María de Apartadó. La empacadora y demás estructuras pertenecientes a la finca Santa María II se encuentran abandonadas.

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Consultando el expediente No. 16-10-01-0027-2006, se encuentra que mediante informe Técnico No. 0950 de fecha 09 de junio de 2016, se evalúa caracterización de aguas residuales presentado por la sociedad Agrícola Santa María S.A, para la finca Santa María 1 y 2. En el informe antes citado se recomienda acoger la información presentada por el usuario.

Actualmente la sociedad Agrícola Santa María S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante resolución No. 1376 del 08 de noviembre de 2019, por un lapso de diez (10) años. Expediente No. 200-16-51-05-0252-2019.

6. Conclusiones

De acuerdo a lo anterior se observa que la finca Santa María de Apartadó no tiene obligaciones pendientes en el expediente No. 16-10-01-0027-2006. Actualmente cuenta con permiso de vertimientos otorgado por un lapso de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, el cual fue otorgado en el expediente No. 200-16-51-05-0252-2019.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABÁ, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Folios: 0
3

General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 0461 del 22 de abril de 2013, por el término de cinco (05) años, ejecutoriado el 08 de mayo de 2013, se encuentra vencido desde el 08 de mayo de 2018, así mismo, se evidenció en el informe técnico N° 1777 del 22 de septiembre de 2020, que la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.**, no tiene obligaciones pendientes en el marco del permiso de vertimientos.

Que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.**, donde se constató en el certificado de existencia y representación legal, que por acta número 83 del 29 de marzo de 2016, suscrita por asamblea de accionistas registrado en la cámara de comercio mencionada, bajo el número 13648 del libro ix del registro mercantil el 26 de mayo de 2016, la persona jurídica cambio su nombre de **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.** por **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**

Por otro lado, es menester indicar, que la finca Santa María, propiedad de la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, actualmente cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, otorgado mediante la Resolución N° 1376 del 08 de noviembre de 2019, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165105-0252/2019.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 1777 del 22 de septiembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 0461 del 22 de abril de 2013, a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **161001-027/06**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante la Resolución N° 0461 del 22 de abril de 2013, a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

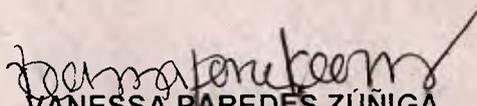
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se dé cumplimiento a la obligación dispuesta en el párrafo del artículo **TERCERO** del presente acto administrativo y se encuentre ejecutoriado el mismo, procédase al archivo definitivo del expediente N° 161001-027/06.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	ERH	19/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 161001-027/06